

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Bogotá, D.C., 12 FEB. 2026

Señor (a)

Peticionario (a) Anónimo

(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicación ANLA 20266200091332 del 22 de enero del 2026. **“ALERTA PREVENTIVA POR ELIMINACIÓN DEL MONITOREO NOCTURNO EN EL CMT – PROYECTO HIDROITUANGO”.**

Expediente: PQRSD-23581-2026, LAM2233

Respetado (a) peticionario (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual manifiesta lo siguiente:

“(…) De manera respetuosa, las comunidades ubicadas aguas abajo del proyecto Hidroituango ponemos en conocimiento de la ANLA una situación que genera profunda preocupación en relación con el seguimiento ambiental y la gestión del riesgo del proyecto. En el territorio se ha venido conociendo información según la cual el Centro de Monitoreo Técnico (CMT) dejaría de contar completamente con personal durante el horario nocturno, como parte de un proceso de desmonte paulatino de esta capacidad operativa. Para las comunidades, la tranquilidad relativa que se ha logrado mantener en los últimos años ha estado directamente asociada a la existencia de un monitoreo permanente, particularmente en horas nocturnas. La eliminación total de esta presencia genera intranquilidad, sensación de desprotección y pérdida de confianza, en un contexto marcado por antecedentes críticos del proyecto. Esta situación resulta especialmente preocupante si se considera que el proyecto aún no se encuentra plenamente estabilizado, que existen cuatro unidades de generación actualmente en operación, mientras otras cuatro aún no han entrado en funcionamiento, y que persisten áreas que continúan en procesos de estabilización, información que es de conocimiento público. Desde la percepción comunitaria, se ha informado que esta decisión estaría asociada a criterios de optimización o reducción de costos, lo cual genera inquietud frente a la posible afectación de los principios de ORFEO prevención y precaución que deben orientar el manejo ambiental del proyecto. En este contexto, solicitamos respetuosamente a la ANLA evaluar esta situación en el marco de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia, y valorar si la eliminación del monitoreo nocturno es compatible con las obligaciones ambientales y de gestión del riesgo del proyecto(…)”.

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Respecto de lo señalado en relación con la preocupación de las comunidades ubicadas aguas abajo del proyecto hidroeléctrico, frente a la eventual situación en la cual el Centro de Monitoreo Técnico (CMT) dejaría de contar con personal en horario nocturno y su compatibilidad con las obligaciones ambientales y de gestión del riesgo del proyecto, es preciso indicar que, si bien no existe una obligación explícita en el instrumento de manejo y control ambiental que determine que el proyecto deba contar con un Centro de Monitoreo Técnico (CMT) operando las veinticuatro (24) horas con presencia permanente de personal, esta Autoridad Nacional ha requerido al titular de la licencia ambiental la obligación de realizar monitoreo de variables hidrológicas, de calidad del agua tanto superficial como subterránea, geotecnia y sismología, los cuales podrán realizarse utilizando monitoreo basado en inspecciones visuales, en sensores remotos (aerofotografías, imágenes satelitales, térmicas o de contraste), monitoreo específico (instrumentación con lectura en tiempo real por transmisión de datos o por personal en campo, mojones, puntos de control superficiales, inclinómetros, piezómetros, dianas reflectivas, argollas, estaciones hidrológicas de calidad del agua, etc.), estaciones geodésicas y sismológicas, en varios sectores del proyecto.

La captura de información se realiza con frecuencias que pueden ser en tiempo real, cada quince (15) minutos, horaria, diaria, semanal o mensual, según la variable objeto de seguimiento. A su vez, el análisis de los resultados debe ser presentado a esta Autoridad Nacional de manera periódica en rangos que son de manera horaria, semanal, quincenal, mensual y trimestral, dependiendo del tipo de monitoreo usado.

En consecuencia, las obligaciones relacionadas con el monitoreo, captura, análisis y remisión de información proveniente de las estaciones de calidad del agua, estaciones de caudal y redes geotécnicas y sismológicas se mantienen vigentes. No se ha modificado la frecuencia de toma de datos ni la periodicidad de los reportes que debe presentar el titular de la licencia ambiental ante esta Autoridad.

Ahora bien, respecto de lo manifestado en relación con que: *“En el territorio se ha venido conociendo información según la cual el Centro de Monitoreo Técnico (CMT) dejaría de contar completamente con personal durante el horario nocturno”* esta Autoridad no cuenta con información que confirme dicha situación. En todo caso, es pertinente precisar que la ANLA no tiene dentro de sus competencias la supervisión de aspectos relacionados con la contratación de personal, bienes o servicios del titular del proyecto, sino el seguimiento al

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 2 de 4

cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la licencia y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

No obstante lo anterior, recibida su inquietud, se informa que en el marco de las actividades de control y seguimiento ambiental al proyecto programada para el primer semestre de 2026, se verificará el cumplimiento integral de las medidas, obligaciones y compromisos ambientales establecidos a cargo de la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., en su calidad de titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como los aspectos puestos en conocimiento de esta Autoridad mediante la presente comunicación.

Finalmente y en virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, esta Autoridad Nacional dio traslado de su petición a la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., mediante el oficio con radicado ANLA 20262300144761 del 12 de febrero de 2026 con el fin de que brinde respuesta a los hechos expuestos en la comunicación y allegue copia de la misma a esta Autoridad, para su incorporación al expediente LAM2233 y verificación en el marco del seguimiento y control ambiental.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR** – **SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

Radicación: 20262300145701

Fecha: 12 FEB. 2026



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
JOHAN SEBASTIAN REYES MENDIETA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)
JAVIER DARIO MEDINA BERNAL (CONTRATISTA)
KEVIN SANTIAGO MALAGON ALBAN (CONTRATISTA)
JHON FRANKLIN VILLAMIL HERNANDEZ (CONTRATISTA)
YANNETH MARCELA MELO MIRANDA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)
ANGELA ROCIO SANCHEZ CARDOZO (CONTRATISTA)
MODULO OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO (JEFE DE OFICINA)

Revisó:
ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Anexos: sí, oficio con radicado ANLA 20262300144761 del 12 de febrero de 2026

(Publicar en página web)

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 12 FEB. 2026

Doctor

JAIME HUMBERTO NARANJO GARCÍA

Apoderado Especial

HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P.

jaime.humberto.naranjo@epm.com.co; info@hidroituango.com.co;

depautoridades@epm.com.co

Calle 7 Sur 42-70 oficina 2202 Edificio Forum – Centro de Negocios
Medellín - Antioquia

Asunto: Traslado de la comunicación con radicación ANLA 20266200091332 del 22 de enero del 2026. **“ALERTA PREVENTIVA POR ELIMINACIÓN DEL MONITOREO NOCTURNO EN EL CMT – PROYECTO HIDROITUANGO”**.

Expediente: PQRS-23581-2026, LAM2233

Respetado señor Naranjo García:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual fue allegada la siguiente situación:

“(…) De manera respetuosa, las comunidades ubicadas aguas abajo del proyecto Hidroituango ponemos en conocimiento de la ANLA una situación que genera profunda preocupación en relación con el seguimiento ambiental y la gestión del riesgo del proyecto. En el territorio se ha venido conociendo información según la cual el Centro de Monitoreo Técnico (CMT) dejaría de contar completamente con personal durante el horario nocturno, como parte de un proceso de desmonte paulatino de esta capacidad operativa. Para las comunidades, la tranquilidad relativa que se ha logrado mantener en los últimos años ha estado directamente asociada a la existencia de un monitoreo permanente, particularmente en horas nocturnas. La eliminación total de esta presencia genera intranquilidad, sensación de desprotección y pérdida de confianza, en un contexto marcado por antecedentes críticos del proyecto. Esta situación resulta especialmente preocupante si se considera que el proyecto aún no se encuentra plenamente estabilizado, que existen cuatro unidades de generación actualmente en operación, mientras otras cuatro aún no han entrado en funcionamiento, y que persisten áreas que continúan en procesos de estabilización, información que es de conocimiento público. Desde la percepción comunitaria, se ha informado que esta decisión estaría asociada a criterios de optimización o reducción de costos, lo cual genera inquietud frente a la posible afectación de los principios de ORFEO prevención y precaución que deben orientar el manejo ambiental del proyecto. En este contexto, solicitamos respetuosamente a la ANLA evaluar esta situación en el marco de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia, y valorar si la eliminación del monitoreo nocturno es compatible con las obligaciones ambientales y de gestión del riesgo del proyecto(…)”.

Por lo anterior, esta Autoridad Nacional en virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, se permite dar traslado de la comunicación del asunto para que la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P, atienda los hechos e inquietudes señaladas y de respuesta en los términos consagrados para estos casos conforme el artículo 69 de Ley 1437 DE 2011 y remita copia a esta Autoridad Nacional, en un término máximo de cinco (5) días hábiles, con el fin de que repose dentro del expediente LAM2233.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:

JOHAN SEBASTIAN REYES MENDIETA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)
JAVIER DARIO MEDINA BERNAL (CONTRATISTA)
KEVIN SANTIAGO MALAGON ALBAN (CONTRATISTA)
JHON FRANKLIN VILLAMIL HERNANDEZ (CONTRATISTA)
YANNETH MARCELA MELO MIRANDA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)
ANGELA ROCIO SANCHEZ CARDOZO (CONTRATISTA)
MODULO OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO (JEFE DE OFICINA)

Revisó:

ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Anexos: Sí, comunicación con radicación ANLA 20266200091332 del 22 de enero del 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.